

**A** través de un reciente Decreto-Ley se ha creado en nuestro país el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para cuestiones o conflictos laborales. Se trata del IMAC, expresión con la que empieza a ser denominado y conocido el Instituto. Se prevé sea puesto en funcionamiento en un plazo muy breve de tiempo.

Tal Instituto, como se desprende de su propia denominación, tiende a propiciar la mediación, arbitraje y conciliación en toda clase de conflictos laborales —tanto individuales como colectivos— como paso previo y, a menudo, obligado, a toda reclamación judicial ante la Magistratura de Trabajo.

En principio, parece acertado que como vía previa a la judicial —siempre más estricta, jurídica y encorsetada— existan instituciones de conciliación, arbitraje y mediación de carácter previo en que, sin duda, con mayor amplitud y pudiendo tener en cuenta otros factores distintos a los exclusivamente jurídicos, se debatan y diriman las cuestiones laborales. Y en este sentido es válido el Instituto que se crea.

No obstante lo dicho, resulta a la vez evidente que el sistema que se pretende imponer ha de ser objeto de duras críticas. En primer lugar, se señala en el citado Decreto-Ley que una de las figuras más importantes en la mediación, arbitraje y conciliación será el funcionario público, con título de licenciado en Derecho, a que reiteradamente se refiere. Hasta el punto de que tal funcionario actúa sólo en la obligada conciliación previa a todo conflicto laboral. O en calidad de presidente en el Tribunal de arbitraje laboral que se crea. Y según noticias totalmente fidedignas, se pretende que sean precisamente los antiguos funcionarios del sindicato vertical, a la vez licenciados en Derecho, quienes ocupen el puesto y función trascendental a que nos hemos referido, bajo las órdenes, por lo demás, del Ministerio de Trabajo. Salvadas evidentes excepciones, está claro que muchos de tales funcionarios

comulgaron —y siguen comulgando— con los principios del anterior régimen. Este es un aspecto importante y que conviene no olvidar. Parece como si se quisiera resucitar una institución no muy alejada del desacreditado sindicato vertical.

Es conocido que la anterior Organización Sindical vertical tenía atribuidas la conciliación y mediación en los conflic-

dicatos y asociaciones empresariales.

Hay otro aspecto de no menor importancia y que afecta a la descentralización y traspaso de funciones a las nacionalidades y regiones del Estado español. Así, por ejemplo, referido a Catalunya, se había por fin aceptado por el Gobierno central el traspaso a la Generalitat de importantes funciones de orden laboral como son, entre otras de no menos

importancia, todas las relativas a convenios colectivos, conflictos colectivos, huelgas y cierres patronales. El traspaso efectivo de estas funciones está pendiente de un Decreto cuya promulgación es esperada en Catalunya desde meses atrás. Pero en lugar de tal Decreto apa-

rece la creación del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, en que ninguna salvedad o exclusión se hace en cuanto a su funcionamiento en Catalunya u otras nacionalidades. Está claro que de poco o nada sirve decir que se van a otorgar funciones a la Generalitat respecto, por ejemplo, a conflictos o convenios, cuando, por otro lado, las funciones de mediación y arbitraje —esenciales en convenios o conflictos— se atribuyen a un Instituto dependiente del poder central y que, al margen de los traspasos efectivos de funciones, quiere ponerse en práctica seguidamente.

En definitiva, el repetido Instituto o IMAC teóricamente pudiera considerarse como aceptable, pero en la práctica resulta invalidado en cuanto —primero— supone un intento de resucitar, en cierto modo, la antigua Organización Sindical, con lesión de importantes derechos obreros, y por otra parte supone una clara agresión —una más— a los derechos legítimos de las nacionalidades, para las que —este es un claro ejemplo— lo que se dice dar con una mano se quita con la otra.

Frente a ello no queda otra solución que la oposición política y sindical al sistema previsto de arbitraje, conciliación y mediación que debe ser sustituido por otro que salve los graves inconvenientes apuntados. ■

## LA MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION LABORAL

Albert Fina

(abogado laboralista)

tos laborales. Si las mismas personas han de orientar y conducir las nuevas conciliaciones o meditaciones, mucho nos tememos que el descrédito alcanzado antes, en opinión general de los trabajadores, se extienda hoy al nuevo Instituto. Con la consecuencia obvia y obligada, como ocurrió con el anterior régimen, de resultar aquél totalmente estéril e inoperante.

Se apunta también que el Instituto desarrollará su cometido en los locales —hoy abandonados— del extinguido sindicato vertical. Con ello queda reforzada la imagen de CNS o, si se quiere, de AISS del nuevo Instituto, a la par que significa un desprecio sin límites hacia las centrales sindicales obreras que han venido reivindicando para sí —como parte del patrimonio sindical— tales locales.

Al Instituto se le encomiendan otras funciones que, una vez más, nos recuerdan la felizmente extinguida Organización Sindical de la era de Franco. Y así se dice que son funciones del Instituto el depósito de las actas relativas a elecciones de órganos de representación de trabajadores en la empresa y de los datos relativos a representatividad de las asociaciones empresariales. O el depósito de convenios y demás acuerdos colectivos concluidos entre empresarios y trabajadores o llevados a cabo entre sin-